

C I R C U L A R

Para: Cámaras Regionales y Empresas Afiliadas
De: Cámara Venezolana de la Construcción
Asunto: Aplicación de la Cláusula 30 "Contribución para Útiles Escolares", de la Convención Colectiva de Trabajo 2003 - 2006. Ref: CVC N° 179/05
Fecha: 1º de septiembre de 2005.

En vista de las numerosas consultas que recibimos en esta época del año, por medio de la presente es exhortamos para que procedan a cancelar a sus trabajadores, la contribución para útiles escolares, dentro del plazo mas breve posible, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del año escolar, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción 2003-2006 (CCIC), la cual establece lo siguiente:

CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES: "El Empleador entregará al trabajador, en el curso del mes del inicio del año escolar, el equivalente de veinte (20) salarios ordinarios como colaboración para la adquisición de útiles escolares que requieran: al propio trabajador o los hijos legítimos o reconocidos, menores de edad, que sigan cursos regulares en algún ramo de la educación, o mayores de edad, hasta los 25 años, que cursen estudios universitarios.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el trabajador debe presentar constancia de estar realizando estudios para el momento del inicio de su contrato de trabajo y está obligado a indicar en la planilla de empleo los nombres de los hijos a quienes beneficie la prestación estipulada, a presentar la constancia del plantel donde cursen estudios él o los hijos beneficiados y a comprobar que ha hecho la inversión aquí prevista en útiles escolares.

El importe de esta prestación será entregado preferentemente a la esposa o a la concubina del trabajador, o a falta de ellas, a éste último."

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, el año escolar comienza el primer día hábil de la segunda quincena del mes de septiembre, por lo tanto el mes del inicio del año escolar comienza el 16 de septiembre y concluye el 15 de octubre del presente año.

El monto en Bolívares de la contribución para útiles escolares es el equivalente a veinte (20) salarios ordinarios. El salario ordinario es equivalente al salario básico y está definido en el literal K de la Cláusula 1 de la manera siguiente: "Este término indica la cantidad fija que recibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria". Los salarios básicos u ordinarios están indicados en el Tabulador de Oficios y Salarios Básicos de la Convención Colectiva de Trabajo 2003-2006.

En relación con la antigüedad requerida a los trabajadores, para tener derecho a la contribución para útiles escolares, les aclaramos que la contribución prevista en la Cláusula 30 de la CCIC será aplicable independientemente del tiempo de servicios ininterrumpidos que tengan los trabajadores en la empresa.

El pago de la contribución a los hijos de los trabajadores estará condicionada a que el trabajador: a) inscriba los nombres de los hijos beneficiados en la Forma o Planilla de Empleo; b) presente la constancias de estudio correspondientes; y c) presente los documentos comprobatorios de haber invertido el monto establecido en la Cláusula 30, en los útiles escolares. El pago de la contribución al propio trabajador estará condicionada, además de las condiciones señaladas anteriormente, a que el trabajador haya iniciado sus estudios antes del inicio de su contrato de trabajo.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedamos de Uds.

Atentamente,

Alvaro Sucre Fagre
Presidente

ASF/fca.